En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.----------
---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento denominado [redacted] mercantil ubicado en Calle Regina, número 43 (cuarenta y tres), colonia Centro, c.p 06000, demarcación territorial Cuauhtémoc, en esta ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento; atento a los siguientes:-----
---

---

----------**R E S U L T A N D O S**----------
---

**1.-** El catorce de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEADF/OV/AFO/014/2019, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año por [redacted] personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------
---

**2.-** El quince de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al inmueble objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al Acuerdo para la implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en similar fecha.----------
---



**3.-** El día primero de marzo de dos mil diecinueve. se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por [redacted] en el que formuló observaciones y presentó pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve, mediante el cual se reconoció la personalidad del promovente en su carácter de apoderado legal [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, por el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del trece de de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar la comparecencia [redacted] en el presente procedimiento, en la que se desahogaron las pruebas admitidas----------
---

**4.-** En fechas primero y veintinueve de marzo y diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por [redacted] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad, consistente en la suspensión total temporal de actividades, respecto del establecimiento mercantil objeto del presente procedimiento, recayéndoles acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, por el cual se ordenó el levantamiento de dicha medida.----------
---

**5.-** Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en los siguientes términos.----------
---

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------
---

---

**PRIMERO.-** La Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1,3 fracciones I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso h) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 8 y 20 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal,1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, emitida por éste Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.---------- 2/11

---

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos..----------

---

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: ----------

---

N 43 LOCAL A COLONIA CENTRO, [redacted] EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:---------- CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO REFERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL DA POR CORRECTO [redacted] CON QUIEN ME IDENTIFICO Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA [redacted] QUE SE LOCALIZA EN LA PLANTA BAJA DEL INMUEBLE VISITA Y DESCRIBE LO SIGUIENTE: SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN CHOPPERIA WINGS PIZZA ROTULADA EN LAS PAREDES, SE MARCADO CON EL NUMERO 43, SE OBSERVA LA DENOMINACIÓN CHOPPERIA WINGS PIZZA ROTULADA EN LAS PAREDES, SE OBSERVA AREA DE COCINA, BARRA Y MESAS Y SILLAS PARA ATENCION DE CLIENTES, AL MOMENTO SE OBSERVAN A PERSONAS CONSUMIENDO BEBIDAS ALCOHOLICAS ACOMPAÑADAS DE SNACKS . RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA PRECISO: 1. EL GIRO PREPONDERANTE AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO. 2. EXHIBE COPIA SIMPLE DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO NUEVO IMPACTO VECINAL, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS .. 3. NO EXHIBE LA REVALIDACION DEL PERMISO PARA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL . 4. AL MOMENTO SE OBSERVARON NOVENTA Y DOS PERSONAS EN EL ESTABLECIMIENTO, NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACION DE PERSONAL, SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO CON MEDICINAS, MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS. 5. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL,. 6. NO SE OBSERVA LETRERO VISIBLE Y LEGIBLE DE LA CAPACIDAD DEL AFORO PARA EL ESTABLECIMIENTO. 7. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN NOVENTA Y DOS PERSONAS ENTRE EMPLEADOS Y CLIENTES. 8. LAS MEDIDAS SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS :CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES SERVICIOS :TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS C) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCIÓN: CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES ATENCIÓN :CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS..----------

---

Asimismo, el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:----------

---

DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MOTIVO [redacted] I.- AUTORIZACIÓN DE PERMISO NUEVO IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE 3 AÑOS, PERMISO N 2562, FIRMADO POR PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN CUAUHTÉMOC, PARA EL DOMICILIO DE REGINA N 43 LOCAL A COLONIA CENTRO, [redacted]

---

Documental respecto del cual esta autoridad se pronunciará en el punto de la orden de visita de verificación que así lo requiere.----------

---

Respecto al punto uno de la orden de visita de verificación, es decir giro mercantil que se desarrolla al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, es de *"***VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO***"*, hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

**Por lo que hace a los puntos marcados con el numeral "2" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "2.-** Que en el Establecimiento Mercantil visitado se tenga el original o copia certificada del Permiso para la Operación del Establecimiento Mercantil emitido por la Alcaldía Cuauhtémoc", obligación que se encuentra establecida en el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que a la letra dicen: ----------

---

> ***Artículo 10.-*** *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ***Apartado A:***----------
>
> ***II.*** *Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil.*----------

3/11

---

El personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:----------

---

PRECISO: 1. EL GIRO PREPONDERANTE AL MOMENTO DE LA VISITA ES DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE [illegible] 2. EXHIBE COPIA SIMPLE DE AUTORIZACIÓN DE PERMISO NUEVO IMPACTO VECINAL, EL CUAL SE DESCRIBE EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS ,. 3. NO EXHIBE LA REVALIDACION DEL PERMISO PARA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL . 4. AL [illegible] EL ESTABLECIMIENTO, NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACION

---

DE VERIFICACIÓN ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

I.- AUTORIZACIÓN DE PERMISO NUEVO IMPACTO VECINAL EXPEDIDO POR DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE 3 AÑOS, PERMISO N 2562, FIRMADO POR PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN CUAUHTÉMOC, PARA EL DOMICILIO DE REGINA N 43 LOCAL A COLONIA CENTRO, [redacted] ----------

---

Documental que fue exhibida durante la substanciación del presente procedimiento, en copia cotejada con copia certificada de la Autorización de Permiso Nuevo de impacto Vecinal, número de Permiso, 2562, expedido por la Alcaldía Cuauhtémoc a favor del establecimiento visitado, de la cual se advierte que cuenta con una vigencia de 3 años a partir de la fecha de expedición, esto es, hasta el ocho de julio de dos mil diecinueve, asimismo que fue expedida para el giro de "RESTAURANTE"; y derivado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación hizo constar que el giro mercantil desarrollado en el establecimiento visitado, era de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO"**, por lo que resulta necesario precisar que, de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal vigente, el giro mercantil efectuado en el establecimiento visitado, es considerado como de **Impacto Zonal**, razón por la cual, los medios de prueba descritos, no resultan ser idóneos para acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los puntos en estudio, en atención a que dichos medios de convicción, fueron expedidos a favor de un establecimiento mercantil con giro de **Impacto Vecinal**, en el que no encuadra la actividad de **"VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO"**, misma que se desarrollaba en el establecimiento que nos ocupa al momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, por considerarse ésta como de **Impacto Zonal**, en términos de lo que establece el artículo referido en líneas que anteceden; es decir, el visitado se encuentra obligado a contar con el Permiso que ampare el giro mercantil desarrollado en el establecimiento mercantil visitado al momento de la visita de verificación, en consecuencia se actualiza de tal forma la infracción cometida por el visitado a la hipótesis contenida en el artículo 10 apartado A fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que a la letra dice *"Destinar"*

*el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso"*. En consecuencia resulta procedente imponer [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

Ahora bien, por lo que respecta al **punto "4" de la Orden de Visita de Verificación consistente: "Que en caso de reunir a más de 50 personas entre clientes y empleados, el Establecimiento Mercantil visitado cuente con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios"**, obligación prevista en el artículo 10 Apartado A fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente: ----------

> ***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------
>
> *"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ***Apartado A:*** ----------
>
> ***X.** En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios;.*----------

4/11

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación señaló en la parte conducente lo siguiente:----------

2. EXHIBE COPIA SIMPLE DE AUTORIZACION DE PERMISO [illegible] DOCUMENTOS ,. 3. NO EXHIBE LA REVALIDACION DEL PERMISO PARA OPERACION DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL . 4. AL MOMENTO SE OBSERVARON NOVENTA Y DOS PERSONAS EN EL ESTABLECIMIENTO, NO EXHIBE CONSTANCIAS DE CAPACITACION DE PERSONAL, SI CUENTA CON BOTIQUÍN EQUIPADO CON MEDICINAS, MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACIÓN PARA BRINDAR PRIMEROS AUXILIOS. 5. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL,. 6. NO SE OBSERVA LETRERO VISIBLE Y LEGIBLE [illegible] DE CUARENTA Y NOVENTA Y DOS PERSONAS ENTRE

De lo anterior, se advierte que el establecimiento que nos ocupa encuadra dentro del supuesto que establece la obligación en estudio, toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, se desprende que al momento de la visita de verificación se encontraban reunidas 92 (noventa y dos) personas. Una vez precisado lo anterior, por un lado el establecimiento visitado al momento de la visita de verificación contaba con botiquín equipado; sin embargo, no acredito contar con personal capacitado para brindar primeros auxilios, al momento de la visita de verificación, por lo que esta autoridad considera tener por acreditado que al momento de la visita de verificación materia del presente asunto, el establecimiento visitado no se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio, lo que trae como consecuencia imponer a [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ----------

Ahora bien, por lo que respecta **al punto "5" de la Orden de Visita de Verificación consistente en: "Que el establecimiento mercantil visitado cuente con el Programa Interno de Protección Civil, respectivo, cuya expedición es obligatoria para el giro de impacto zonal tal y como lo establece el artículo 89 fracción IV, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal"**, obligación señalada en el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, mismo que señala lo siguiente: ----------

> ***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------
>
> *"**Artículo 10.-** Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------
>
> ***Apartado A:*** ----------
>
> *XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su*

*Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año.*----------

---

Al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación materia del presente asunto lo siguiente:----------

---

DE PERSONAL, SI CUENTA CON BOTIQUIN EQUIPADO CON MEDICINAS, MATERIAL E INSTRUMENTOS DE CURACION PRIMEROS AUXILIOS. 5. NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL,. 6. NO SE OBSERVA LETRERO VISIBLE Y LEGIBLE [illegible] SE ENCUENTRAN NOVENTA Y DOS PERSONAS ENTRE

---

Asimismo, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento fue exhibido en copia cotejada con original oficio AC/DGG/DG/SSG/JPPC/2144/2019, Folio 381/2019, fecha de expedición doce de abril de dos mil diecinueve, por el que se aprueba el Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento visitado, expedido por la Alcaldía de Cuauhtémoc. ----------

---

Por lo que hace a los puntos marcados con los numerales **"7 y 8" de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en: "7.- El número de personas que se encuentran en el establecimiento visitado incluyendo a la clientela y empleados entre trabajadores" y 8.- "La medición de las siguientes superficies: a) Superficie total área de servicios; b) Superficie ocupada por enseres servicios; c) Superficie total área de atención; y d) Superficie ocupada por enseres atención",** a efecto de que este Instituto esté en condiciones de determinar la capacidad de aforo, de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de Aforo y Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal.", los mismos serán analizados y calificados de manera conjunta por la íntima relación que guardan entre sí, a este respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: ----------

5/11

---

PRIMEROS AUXILIOS. 5. NO EXHIBE [illegible] DE LA CAPACIDAD DEL AFORO PARA EL ESTABLECIMIENTO. 7. AL MOMENTO SE ENCUENTRAN NOVENTA Y DOS PERSONAS ENTRE EMPLEADOS Y CLIENTES, 8. LAS MEDIDAS SIGUIENTES: A) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE SERVICIOS :CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS B) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES SERVICIOS :TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS C) SUPERFICIE TOTAL DE AREA DE ATENCIÓN: CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS D) SUPERFICIE OCUPADA POR ENSERES ATENCIÓN :CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS..

---

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en materia de aforo y de seguridad de establecimientos de impacto zonal, mismos que a la letra rezan: ----------

---

*Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.* ----------

---

*Artículo 4.- El aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo, el cual deberá no rebasar la cantidad que se obtenga conforme a la siguiente operación:* ----------

---

*AS + AT= Aforo*

*AS= Superficie área de servicios y AT= Superficie área de atención* ----------

---

*Para calcular la AS:* ----------

---

*Superficie total área de servicios – superficie ocupada por enseres servicios = superficie útil de servicio.* ----------

---

*Superficie útil de servicio / (entre) Superficie por persona = AS* ----------

---

*Para calcular la AT* ----------

---

*Superficie total área de atención – superficie ocupada por enseres atención = superficie útil de atención.* ----------

---

*Superficie útil de atención / (entre) Superficie por persona = AT* ----------

---

*Artículo 5.- Para efectos del artículo anterior, se considera lo siguiente:* ----------

---

*I. Superficie total área de servicios.- La superficie destinada exclusivamente para las labores del personal, como: cocinas, cantina, área de barra, guardarropa;* ----------

---

*II. Superficie ocupada por enseres servicios.- La superficie ocupada por equipos y muebles: barras, contrabarras, mesas de cocina, estufas, hornos, estufetas, equipos de lavado, alacenas y refrigeradores, entre otros;* ----------

---

*III. Superficie útil de servicios.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de servicio la superficie ocupada por enseres.*----------

---

*IV. Superficie área de servicios.- Es la resultante de dividir la superficie útil de servicio entre la superficie por persona a que se refiere la fracción IX del presente artículo;* ----------

---

*V. Superficie total área de atención.- La superficie destinada exclusivamente para los usuarios, como pista de baile, área de alimentos y bebidas y pasarelas;*----------

---

*VI. Superficie ocupada por enseres atención.- La superficie ocupada por vitrinas y elementos decorativos;* ----------

---

*VII. Superficie útil de atención.- Es la resultante de restar a la superficie total del área de atención la superficie ocupada por enseres atención;* ----------

---

*VIII. Superficie área de atención.- Es la resultante de dividir la superficie útil de atención entre la superficie por persona a que se refiere la fracción X del presente artículo* ----------

---

*IX. Las áreas de servicios comprenderán una superficie de por lo menos 0.50 m2 por persona;* ----------

---

*...*

*XII. Las áreas de atención en los establecimientos de impacto zonal comprenderá una superficie de 0.65 m2 mínima por persona.*----------

---

6/11

---

De lo anterior, esta autoridad administrativa, procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente al tenor de los siguientes datos: Superficie total área de servicio: 45.37 m² (cuarenta y cinco punto treinta y siete metros cuadrados); Superficie ocupada por enseres servicios: 38.75m² (treinta y ocho punto setenta y cinco metros cuadrados); Superficie total área de atención: 52.26 m² (cincuenta y dos punto veintiséis metros cuadrados); y Superficie ocupada por enseres atención: 45.33 m² (cuarenta y cinco punto treinta y tres metros cuadrados); mismos que fueron asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, procediendo a la sustitución correspondiente al tenor de la siguiente formula. ----------

---

FORMULA

AS + AT = AFORO

AS= Superficie área de servicio

AT= Superficie área de atención

PARA DETERMINAR **(AS):**

Superficie total área de servicio Menos (-) Superficie ocupada por enseres servicio = Superficie útil de servicio.

Superficie útil de servicio Entre (/) superficie por Persona = **AS**

SUSTITUYENDO:

45.37 m² Menos (-) 38.75 m² = 6.62m²

6.62m² Entre (/) 0.50 m² = 13.24 m²

Así tenemos que **Superficie área de servicio (AS) equivale a** 13 m²

PARA DETERMINAR (AT):

Superficie total área de atención Menos (-) Superficie ocupada por enseres de atención = Superficie útil de atención.

Superficie útil de atención Entre (/) Superficie por Persona = AT

SUSTITUYENDO:

52.26 m² Menos (-) 45.33 m² = **6.93 m²**

6.93 m² Entre (/) 1.00 m² = **6.93 m²**

Así tenemos que **Superficie área de atención (AT) equivale a** **6.93 m²**

Por lo tanto se tiene que **AFORO** se determina:

AS + AT = AFORO

Que sustituyendo:

**13.24 m²** + **6.93 m²** = **20.17 de AFORO**

---

Concluyendo que el Aforo permitido para el establecimiento visitado, corresponde a 20 (veinte) personas, siendo que del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento visitado contaba al momento de la visita de verificación con 92 (noventa y dos) personas, en razón de lo anterior, se pone de manifiesto al momento de la visita de verificación, la contravención a lo dispuesto en el artículo 11 fracción X de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, señalado a continuación: ----------

7/11

---

***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------

***Artículo 11.-*** *Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:*----------

***X.-*** *Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso;*----------

---

Por lo que resulta procedente imponer a [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, una sanción, la cual quedará comprendida en el capítulo correspondiente de la presente determinación.------

---

----------**SANCIÓN**----------

---

**ÚNICA.-** Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Permiso, por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado para brindar primeros auxilios, así como por exceder la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil al momento de la visita de verificación, se impone a [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.);** en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa, preceptos que a continuación se citan:----------

---

***Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.***----------

---

***Artículo 10.-*** *Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:* ----------

---

*Apartado A: I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso.*----------

---

***Artículo 66.-*** *Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 63 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 64 Reforma publicada en la G.O.D.F., el 28 de noviembre de 2014 41 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.* ----------

---

---

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal** ----------

---

***"Artículo 48****. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:*----------

---

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables;----------

---

Asimismo, de conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere a [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso, así como a la superficie y aforo autorizados, **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 8/11

---

**CUARTO.-** Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y su Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de las mismas, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:----------

---

*Época: Tercera*----------
*Instancia: Sala Superior, TCADF*----------
*Tesis: S.S./J. 36*----------

---

***MULTA MÍNIMA. RESULTA INNECESARIO MOTIVAR SU IMPOSICIÓN.-*** *Cuando la autoridad sancionadora haciendo uso de su arbitrio, impone la multa mínima prevista en la ley aplicable, sin señalar los elementos que la llevaron a la cuantificación de esa sanción, como lo pueden ser la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y la reincidencia de éste, tal circunstancia no causa agravio al particular, ya que dichos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, caso en el cual la autoridad sólo está obligada a fundar el acto de que se trate y a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que el particular incurrió en la infracción.*----------

---

*R.A. 5455/2002-A-3433/2001.- Parte actora: Sanborn Hermanos, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 8993/2002-III-6029/2001.- Parte actora: Genaro Sanromán Cabrera.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag.*

INVEA DF

*Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Magali Irais Mendoza Ríos. R.A. 621/2003-A-3893/2002.- Parte actora: Salvador Lutteroth Camou.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. Laura Emilia Aceves Gutiérrez.- Secretario: Lic. Gonzalo Delgado Delgado. R.A. 4475/2003-I-6612/2002.- Parte actora: Fidel Martínez Archundia.- Fecha: 2 de octubre de 2003.- Unanimidad de cinco votos.- Ponente: Mag. Lic. José Raúl Armida Reyes.- Secretario: Lic. Felipe Uribe Rosaldo. R.A. 6612/2003-III-7848/2000.- Parte actora: Inmobiliaria Londres de México, S. A. de C. V.- Fecha: 27 de noviembre de 2003.- Unanimidad de siete votos.- Ponente: Mag. Lic. Jaime Araiza Velázquez.- Secretario: Lic. Genaro García García. Aprobada por la Sala Superior en sesión plenaria del treinta de noviembre del dos mil cuatro.----------*

---

*Octava Época----------*
*Registro: 214716----------*
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito----------*
*Tesis Aislada----------*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación----------*
*XII, Octubre de 1993----------*
*Materia(s): Administrativa----------*
*Tesis: ----------*
*Página:450----------*

***MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO.*** *Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.----------*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.----------*

*Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------*



*Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.----------*

*Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.---------*

---

---

## ----------EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN----------

---

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: ----------

---

**ÙNICA.-** Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-

---

***"Artículo 87.-*** *Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------*

---

***I. La resolución definitiva que se emita."----------***

---

Es de resolverse y se: ----------

---

## ----------R E S U E L V E----------

---

**PRIMERO.-** Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. ----------

---

**SEGUNDO**.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución

administrativa.----------

---

**TERCERO**.- Por no destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Permiso, por no acreditar contar al momento de la visita de verificación con personal capacitado para brindar primero auxilios, así como por exceder la capacidad de aforo permitida para el establecimiento mercantil, se impone [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, una **MULTA** mínima equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN (351) VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE**, que multiplicado por ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N. ($84.49), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, resulta la cantidad de **$29,655.99 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.);** de conformidad con el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------

---

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 71 Bis Fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se requiere a [redacted] del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se ajuste al giro autorizado en el Permiso, así como a la superficie y aforo autorizados, **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar las irregularidades, se ordenará la clausura temporal del establecimiento visitado, en términos de los artículos 71 Bis penúltimo párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.---------- 10/11

---

**QUINTO**.- Hágase del conocimiento [redacted] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

**SEXTO**.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.----------

---

**SÉPTIMO.-** Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

**OCTAVO**.- Notifíquese personalmente [redacted] titular del

INVEA DF

establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, por conducto [redacted] autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones, valores y documentos el ubicado [redacted] ----------
---

**NOVENO**.- CÚMPLASE.----------
---

Así lo resolvió la Licenciada Deyanira Ruiz Mosqueda, Directora de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.----------
---

LFS/PAGV